



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S.A 8903002794
Hoy RF ENCORE S.A.S Nit. #900.057.560-5 contra GLORIA ESPERANZA
SANCHEZ SANCHEZ c.c. #36.168.712. Radicación 41001-40-03-007-2013-
00159-00

Para resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte demandada, se hace previo las siguientes consideraciones:

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso señala que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.”

Revisado expediente tenemos que, mediante auto del 18 de enero de 2023, se ordenó a la parte demandante notificar al acreedor hipotecario Banco Central Hipotecario tal como se había decidido en providencia del 20 de enero de 2015, so pena de aplicar lo dispuesto en la norma antes señalada, orden que no ha sido cumplida, tal como se indica en la constancia de secretaría que precede.

Por lo anteriormente señalado y al cumplirse los lineamientos de la disposición procesal referida, se

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

- 2.** LEVANTAR de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.
- 3.** DESGLOSAR los documentos respectivos con las constancias de rigor.
- 4.** No condenar en costas ni perjuicios.
- 5.** Archivar el expediente.

Notifíquese,

La Jueza,

ALMA DORIS SALAZAR RAMIREZ

Jas.-